



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE INDEMNIZACIONES, DECRETO DE RETRIBUCIONES Y DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

1.- LLAMAMIENTOS EN DÍA LIBRE.

Artículo 14 del Decreto de Indemnizaciones.

Apartado tercero. Supresión del párrafo segundo.

Artículo 27 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Apartado cuarto. Punto tercero modificación.

Incremento de 2 euros por hora.

Apartado tercero.

Incremento equivalente en el correspondiente índice corrector temporal de este apartado:

-Índice de 15 minutos: pasa a ser de 16 minutos 30 segundos (12 minutos en llamamiento de 8 horas)

-Índice de 30 minutos: pasa a ser de 33 minutos (24 minutos en llamamiento de 8 horas)

-Índice de 45 minutos: pasa a ser de 49 minutos 30 segundos (36 minutos en llamamiento de 8 horas)

2. PRESTACIÓN DE TRABAJO EN TURNO PLANIFICADO LIBRE DE SERVICIO.

Artículo 15 del Decreto de Indemnizaciones.

Apartado primero. Supresión del apartado segundo.

Apartado segundo. Modificación.

Quedaría redactado de la forma siguiente:

"2.- El personal que, de forma obligatoria, hubiera de prestar servicios en turno de trabajo diferente al que se hallaba planificado por necesidades del servicio tendrá derecho a la compensación de los gastos de viaje ocasionados por este motivo."

**Artículo 20 del Acuerdo de condiciones de trabajo.**

Apartado sexto. Modificación.

Adición al final del párrafo primero:

“Este personal percibirá 17 euros por concepto de gratificación extraordinaria.”

3. DESPLAZAMIENTOS PARA ASISTIR A CITACIONES Y TRÁMITES JUDICIALES EN CALIDAD DE ERTZAINA.**Artículo 18 del Decreto de Indemnizaciones.**

Apartado segundo. Letra a)

Supresión del final del párrafo.

Artículo 47 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Apartado primero. Adición al final del párrafo:

“En aquellos casos en que la asistencia a juicio supusiera una prolongación de jornada de, al menos, dos horas, respecto del tipo de jornada establecido en el régimen horario que sea de aplicación en cada caso, el personal percibirá 17 euros por concepto de complemento de productividad.”

4.- INDEMNIZACIÓN POR PROLONGACIÓN DE TURNO DE TRABAJO.**Artículo 25 del Decreto de Indemnizaciones.**

Supresión del artículo.

Artículo 26 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Apartado segundo. Modificación.

Quedaría redactado de la forma siguiente:

“Cuando la duración efectiva de la prolongación de jornada fuera de, al menos, dos horas, respecto del tipo de jornada establecido en el régimen horario, que sea de aplicación en cada caso, el personal percibirá 17 euros por concepto de complemento de productividad.”



5.- INDEMNIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS.

Artículo 26 del Decreto de Indemnizaciones.

Apartado primero. Modificación.

Supresión de la manutención singular en todas las letras, de forma que únicamente pueda ser percibida la indemnización por gasto de comida.

Artículo 24 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Apartado sexto. Modificación.

Introducción de un párrafo nuevo, que sería el tercero, dentro del epígrafe dedicado a la jornada de trabajo

Quedaría redactado de la forma siguiente:

“Este personal tendrá derecho a la percepción de 17 euros por concepto de complemento de productividad, cuando entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente haya menos de doce horas y cuando el último día de la semana de trabajo finalice después de las 24:00 horas, siempre que, en estas jornadas no fuera presentada liquidación por más de un gasto de comida.”

6. INDEMNIZACIÓN EN JORNADAS DE RETÉN

Artículo 27 del Decreto de Indemnizaciones.

Modificación del apartado segundo.

Supresión de la manutención singular, de forma que únicamente pueda ser percibida la indemnización por gasto de comida.

7.- PRESTACIÓN EFECTIVA DE SERVICIOS EN TURNOS LOS DIAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO.

Artículo 27 del Decreto de Indemnizaciones.

Supresión del apartado 4.

Artículo 16 del Acuerdo de condiciones de trabajo.



Apartado cuarto. Modificación.

Introducción de un nuevo párrafo al final.

Quedaría redactado de la forma siguiente:

“Este personal percibirá 42 euros por concepto de complemento de productividad.”

8.- DIETA DE MANUTENCIÓN SINGULAR.

Anexo del Decreto de Indemnizaciones.

Apartado cuarto. Supresión.

9. CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN CON RÉGIMEN HORARIO FLEXIBLE, QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS EN UN OPERATIVO CONJUNTO CON PROTECCIÓN CIUDADANA, EN DÍA PROGRAMADO LIBRE DE SERVICIO.

Artículo 22 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Modificación del apartado séptimo, que pasaría a tener redacción siguiente:

“Tanto cuando en un operativo de protección ciudadana el personal de investigación de régimen horario flexible pase a realizar funciones de protección ciudadana, como cuando en un operativo específico conjunto con personal de protección ciudadana, el personal de investigación de régimen horario flexible desempeñe las tareas que le son propias, en la medida de que estas circunstancias se produzcan en día programado de descanso, las horas efectivamente trabajadas serán compensadas de conformidad con lo previsto en el artículo 27.

La acreditación de la prestación de servicio en las circunstancias mencionadas se producirá, mediante informe del/de la Director/a de la Ertzaintza”.

Artículo 27 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Modificación del apartado cuarto, punto primero, adición de una letra e), que tendría la redacción siguiente:

“e. Los prestados por el personal de investigación de régimen horario flexible, cuando desempeñe las tareas que le son propias en un operativo específico conjunto con personal de protección ciudadana, en la medida de que estas circunstancias se produzcan en día programado de descanso. La acreditación de la prestación de servicio en las circunstancias mencionadas se producirá, mediante informe del/de la Director/a de la Ertzaintza”



Artículo 14 del Decreto de Indemnizaciones.

Modificación del apartado primero. Adición de una letra e), que tendría la redacción siguiente:

“e. Personal de investigación de régimen horario flexible, tanto cuando pase a realizar funciones de protección ciudadana en un operativo de este ámbito, como cuando desempeñe las tareas que le son propias en un operativo específico conjunto con personal de protección ciudadana, en la medida de que estas circunstancias se produzcan en día programado de descanso. La acreditación de la prestación de servicio en las circunstancias mencionadas se producirá, mediante informe del/de la Director/a de la Ertzaintza”.

Artículo 22 del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Modificación del apartado cuarto. Adición de un tercer párrafo con la redacción siguiente:

“No serán computadas como trabajadas las jornadas en que hubieran sido de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 27 apartado primero letras b) y e), a efectos del cumplimiento de las garantías de descanso previstas en el apartado presente.”

10.- DESPLAZAMIENTOS A CONVOCATORIAS Y REUNIONES DE TRABAJO

Se modifica el apartado 1º del artículo 17 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Ertzaintza:

1.- Cuando la asistencia a reuniones u otras actividades de trabajo realizadas por convocatoria del Departamento o de las jefaturas de Unidad correspondientes suponga el desplazamiento de la persona funcionaria a otra localidad distinta de la de su domicilio o centro de trabajo tendrá derecho a:

- a) la indemnización por gasto de viaje correspondiente a la diferencia de kilometraje por la realización de un desplazamiento en distancia superior a las que conllevara la asistencia al trabajo según la planificación de ese día, cuando no se realice con medios de locomoción dispuestos por el Departamento.
- b) la indemnización por gastos de comida en caso de que la prolongación de la reunión o actividad suponga que la manutención se realiza en localidad distinta a la de residencia o centro de trabajo.

Para percibir las indemnizaciones correspondientes deberá acreditarse la convocatoria o autorización previa del superior jerárquico, la motivación de la



reunión o actividad de trabajo y los asistentes junto con el justificante de los gastos realizados.

11. PRESTACION DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL CON LAS CATEGORIAS PROFESIONALES INCLUIDAS EN LAS ESCALAS SUPERIOR Y EJECUTIVA

1.- Supresión del apartado 3º del artículo 27 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Ertzaintza

2.- Supresión del apartado 3º del artículo 29 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Ertzaintza

3.- Artículo 4.1º del Decreto 298/1997, de 16 de diciembre, de retribuciones de la Ertzaintza:

"1.- El complemento específico, que se reflejará en las correspondientes relaciones de trabajo, retribuirá las particulares condiciones de los puestos de trabajo de la Ertzaintza, el complemento específico estará integrado por los siguientes componentes compatibles entre sí:"

Se añade una letra c) al párrafo 1º del artículo 4:

"c) Componente de jefatura, que lo tendrán asignados los puestos de trabajo de carácter directivo reservados a las categorías de superintendente, intendente, comisario y subcomisario cuyo sistema de provisión sea la libre designación.

Se añade un nuevo párrafo 3º al artículo 4:

La cuantía del componente de jefatura se determinará por Acuerdo del Consejo de Gobierno y su suma con el complemento singular no podrá ser superior al porcentaje previsto en el párrafo anterior.

[Componente de jefatura: 278 €/mes]